

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila, a 15 de Diciembre de 2015

JUAN ALBERTO SILLER MORALES
PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 386
REPUBLICA
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25280

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción I; Tercera; Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer, quinto párrafo, fracción I, inciso c) y Décima primer párrafo, fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución

.....2



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 2

federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2014; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRF0501004/14, contenida en el oficio número 313/2014, de fecha 6 de Noviembre de 2014.

Con base en los hechos consignados en el Acta Final de Visita Domiciliaria a folios del VRF01004-14-11-001/15 al VRF01004-14-11-026/15, con fecha 9 de Septiembre de 2015, notificada legalmente mediante estrados 1 de Octubre de 2015, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO VRF0501004/14 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 313/2014 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014 .

Con fecha 7 de Noviembre de 2014, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de visita domiciliaria No. VRF0501004/14, contenida en el oficio No. 313/2014 de fecha 6 de Noviembre de 2014, dirigida al contribuyente JUAN ALBERTO SILLER MORALES, tal como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 7 de Noviembre de 2014, levantada a folios del VRF01004-14-1-001/14 al VRF01004-14-1-007/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-159/2014 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE VISITADO.

Con fecha 12 de Noviembre de 2014, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALS-159/2014, de fecha 7 de Noviembre de 2014, por medio del cual se impone multa al contribuyente y se le concede nuevo plazo para proporcionar la información y/o documentación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 12 de Noviembre de 2014, levantada a folios del VRF01004-14-2-001/14 al VRF01004-14-2-006/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA PARCIAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Con fecha 25 de Noviembre de 2014, previo citatorio de un día anterior, se levantó Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación en el domicilio del contribuyente JUAN ALBERTO SILLER MORALES, tal como se hizo constar en el acta de notificación con fecha de 25 de Noviembre de 2014, levantada a folios del número VRF01004-14-3-001/14 al VRF01004-14-3-005/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF-ALS-OF-560/2015 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2015, EN EL QUE SE LE CITA AL CONTRIBUYENTE VISITADO.

Con fecha 24 de Abril de 2015 le fue notificado mediante estrado el oficio número AFG-ACF-ALS-OF-560/2015, de fecha 1 de Abril de 2015, por medio del cual se le cita al contribuyente para que de no haber ningún inconveniente se presente ante la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, lo cual se hizo constar en constancia de notificación por estrados de fecha 24 de Abril de 2015, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF-ALS-OF-920/2015 DE FECHA 8 DE MAYO DE 2015, EN EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACION Y DOCUMENTACION OBTENIDA DE LA COMISION NACIONAL

.....3



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 3

BANCARIA Y DE VALORES.

Con fecha 2 de Junio de 2015 le fue notificado mediante estrado el oficio número AFG-ACF-ALS-OF-920/2015, de fecha 8 de Mayo de 2015, por medio del cual se le da a conocer información y documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo cual se hizo constar en constancia de notificación por estrados de fecha 2 de Junio de 2015, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ULTIMA ACTA PARCIAL

Con fecha 24 de Junio de 2015, se levantó Acta Ultima Parcial del contribuyente JUAN ALBERTO SILLER MORALES, en el cual se le dieron a conocer los hechos conocidos en el desarrollo de la visita domiciliaria, concediendo al contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara a lo que su derecho conviniese respecto a los hechos que se le dieron a conocer tal como se hizo constar en Ultima Acta Parcial con fecha de 24 de Junio de 2015, notificada mediante estrados con fecha 16 de Julio de 2015, levantada a folios del número VRF01004-14-8-001/15 al VRF01004-14-8-023/15, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación

ACTA FINAL

Con fecha 9 de Septiembre de 2015, previo citatorio de un día anterior, se levantó Acta Final del contribuyente JUAN ALBERTO SILLER MORALES, en el que se le dio a conocer el resultado de la visita domiciliaria tal como se hizo constar en Acta Final con fecha de 9 de Septiembre de 2015, notificada por estrados con fecha 1 de Octubre de 2015 levantada a folios del número VRF01004-14-11-001/15 al VRF01004-14-5-026/15, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado JUAN ALBERTO SILLER MORALES, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Ultima Acta parcial de fecha 24 de Junio de 2015, levantada a folios VRF01004-14-8-001/15 al VRF01004-14-8-023/15, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final de fecha 9 de Septiembre de 2015, levantada a folios números VRF01004-14-11-001/15 al VRF01004-14-5-026/15, la cual fue notificada por estrados según constancia de fecha 1 de Octubre de 2015 del contribuyente JUAN ALBERTO SILLER MORALES, los que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal con el objeto de conocer los avisos al Registro Federal de Contribuyentes y las declaraciones de pagos mensuales de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2014 presentados por el contribuyente revisado por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de Septiembre de 2014, con motivo de la revisión que se practica por dicho periodo al contribuyente JUAN ALBERTO SILLER MORALES, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de abril de 2009; dicha Cláusula Sexta establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran

....4



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 4

respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus Sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza".

Así como de conformidad a lo establecido en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

REVISIONES QUE SE HAN REALIZADO.

Según consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal con el objeto de conocer si esta autoridad fiscal le ha practicado revisión de obligaciones fiscales al contribuyente revisado por los meses sujetos a revisión. -

REGIMEN FISCAL.-

De acuerdo a la consulta realizada a la base de datos del registro federal de contribuyentes perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el contribuyente revisado, se conoció que éste inició operaciones el 1 de enero de 1991, con la actividad de servicios de bufetes jurídicos.

Según los recibos de honorarios se encuentra consignado el siguiente concepto: honorarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2014.

El contribuyente revisado está sujeto a los siguientes impuestos federales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
588	IETU (Es sujeto del impuesto empresarial a tasa única)	1/01/2008	-----
S231	Servicios profesionales en forma habitual. Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales)	31/03/2002	-----
R17	Retención (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	15/09/2003	-----
R18	Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	1/12/2004	-----
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	-----

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 5

LIBROS DE CONTABILIDAD. -----

La C. ADRIANA PAOLA GARCIA GARCIA en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleada del C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, contribuyente revisado, exhibió con fecha 25 de Noviembre de 2014 a la C. ALICIA ARACELI BARRON ZAMORA en su carácter de auditor perteneciente a la Administración de Fiscalización Local de Fiscalización de Saltillo, Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, hechos que se hicieron constar mediante acta número 3, clase acta parcial de exhibición de documentación levantada a folios números VRF1004-14-3-001/14 al VRF1004-14-3-006/14, en la cual exhibió, Relación de recibos de honorarios de los meses de Enero a Septiembre de 2014, consecutivo fiscal de recibos de honorarios de Enero a Septiembre de 2014, impresión de pólizas de Enero a Septiembre de 2014, Acuses de recibo de declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales de Enero a Septiembre de 2014, declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos federales de Enero a Septiembre de 2014, Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2014 al 31/Sep/2014., así mismo presentó cédulas de cálculos del impuesto al valor agregado, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2014, en las cuales dicho contribuyente relacionó sus ingresos, deducciones e impuesto al valor agregado que trasladó a sus clientes, y el mismo impuesto que sus proveedores de bienes y servicios le trasladaron al citado contribuyente, ISR retenido e IVA retenido y documentación comprobatoria de ingresos y egresos, así como presentó un registro contable de movimientos mensuales de ingresos y egresos para y movimientos auxiliares mensuales de los ingresos para IVA, IVA causado, IVA acreditable e impreso mensual de pólizas por el periodo sujeto a revisión. -----

DECLARACIONES MENSUALES DE PAGOS DEFINITIVOS. -----

La C. ADRIANA PAOLA GARCIA GARCIA en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleada del C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, contribuyente revisado, exhibió con fecha 25 de Noviembre de 2014 a la C. ALICIA ARACELI BARRON ZAMORA en su carácter de auditor perteneciente a la Administración de Local de Fiscalización de Saltillo, Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, hechos que se hicieron constar mediante acta número 3, clase acta parcial de exhibición de documentación levantada a folios números VRF1004-14-3-001/14 al VRF1004-14-3-006/14, declaraciones normales de pagos definitivos para efectos del impuesto al valor agregado ante el Servicio de Administración Tributaria, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2014, así como de la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad, cuyos datos se detallan a continuación: -----

MESES DEL EJERCICIO 2014	FECHA EN QUE PRESENTO	No. DE OPERACIÓN, TIPO DE DECLARACIÓN Y LUGAR DE RECEPCION	TIPO DE IMPUESTO	DATOS DE LOS PAGOS EFECTUADOS
ENERO	22/04/2014	79221594 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A PAGAR 0, CANTIDAD PAGADA 0
FEBRERO	22/04/2014	79223330 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A PAGAR 0, CANTIDAD PAGADA 0
MARZO	15/08/2014	93208070 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A PAGAR 0, CANTIDAD PAGADA 0
ABRIL	15/08/2014	93208340 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A PAGAR 0, CANTIDAD PAGADA 0
MAYO	15/08/2014	93208550 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A PAGAR 0, CANTIDAD PAGADA 0
JUNIO	15/08/2014	93208874 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A PAGAR 0, CANTIDAD PAGADA 0

.....6



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 6

JULIO	13/10/2014	100539885 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A FAVOR 964, CANTIDAD PAGADA 0
AGOSTO	13/10/2014	100540963 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A FAVOR 756, CANTIDAD PAGADA 0
SEPTIEMBRE	13/10/2014	100542090 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A FAVOR 531, CANTIDAD PAGADA 0

I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO FISCAL COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2014. -----

RESULTADO DE LA REVISIÓN. -----

A. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADO. -----

De la revisión efectuada a las declaraciones mensuales de pagos definitivos, cédulas de cálculos de impuestos, registros contables denominados impreso mensual de pólizas y Movimientos, Auxiliares del Catálogo de Enero a Septiembre de 2014, recibos de honorarios, los cuales fueron exhibidos por la C. ADRIANA PAOLA GARCIA GARCIA en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleada del C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, contribuyente revisado, hechos que se hicieron constar, según Acta de visita número 3 de fecha 25 de Noviembre de 2014, Clase Acta parcial de exhibición de documentación, levantada a folios números VRF01004-14-3-001/14 al VRF01004-14-3-006/14, la cual fue recibida por la C. ADRIANA PAOLA GARCIA GARCIA, en su carácter de tercero y empleada del C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, al amparo de la Orden de Visita domiciliaria número VRF0501004/14, contenida en el oficio número 313/14 de fecha 6 de Noviembre de 2014, mismo que fue notificado previo citatorio a la C. ADRIANA PAOLA GARCIA GARCIA con fecha 7 de Noviembre de 2014; y de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoció que el contribuyente obtuvo un valor neto de actos o actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 220,628.39 pesos, para efectos del impuesto al valor agregado por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de Septiembre de 2014, como sigue: -----

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS	\$ 220,628.39
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES REGISTRADOS	\$ 136,393.42
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES OBSERVADOS	\$ 84,234.97

El valor neto de los actos o actividades determinados, los registrados y los no registrados, se integran mensualmente como se señala enseguida: -----

MESES DE 2014	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES REGISTRADOS	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES OBSERVADOS
ENERO	23,331.18	17,923.70	5,407.48
FEBRERO	38,331.15	18,423.70	19,907.45
MARZO	17,357.50	11,950.02	5,407.48
ABRIL	26,572.47	14,424.00	12,148.47
MAYO	23,331.48	17,924.00	5,407.48

.....7

A3

X

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 7

JUNIO	28,573.63	18,424.00	10,149.63
JULIO	14,857.72	11,450.00	3,407.72
AGOSTO	25,818.54	8,827.00	16,991.54
SEPTIEMBRE	22,454.72	17,047.00	5,407.72
TOTAL	220,628.39	136,393.42	84,234.97

El valor neto de los actos o actividades determinados a la tasa del 16% efectivamente cobrados por concepto de honorarios en cantidad de \$ 220,628.39, para efectos del impuesto al valor agregado por prestación de servicios independientes se conoció de los registros contables según cuenta número 4-0-00-00-00, INGRESOS, Subcuenta número 4-00-01-00 HONORARIOS COBRADOS, Sub cuenta número 4-0-00-01-01 HONORARIOS FACTURADOS y de los depósitos bancarios diarios, registrados en sus estados de las cuentas bancarias números 6019299718 de HSBC México, S.A., 86-47655231-7 de Banco Santander (México), S.A., 2667651589 de BBVA Bancomer, S.A. y 583578668 de Banco Mercantil del Norte, S.A., todas en moneda nacional como a continuación se muestra:

Periodo 2014	Depósitos Cta No. 2667651589 Banco BBVA Bancomer, S.A.	Depósitos Cta No. 6019299718 Banco HSBC México, S.A.	Depósitos Cta No. 86-476552317 Banco Santander (México), S.A.	Depósitos Cta No. 583578668 Banco Mercantil del Norte S.A.	Total Depósitos Bancarios (1)	Sub cuenta No. 4-0-00-01-01 HONORARIOS FACTURADOS (2)	Total de Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16%efectivamente cobrados (1+2)
Enero	0.00	4,007.16	1,400.00	0.32	5,407.48	17,923.70	23,331.18
Febrero	0.00	18,507.16	1,400.00	0.29	19,907.45	18,423.70	38,331.15
Marzo	0.00	4,007.16	1,400.00	0.32	5,407.48	11,950.02	17,357.50
Abril	6,741.00	4,007.16	1,400.00	0.31	12,148.47	14,424.00	26,572.47
Mayo	0.00	4,007.16	1,400.00	0.32	5,407.48	17,924.00	23,331.48
Junio	0.00	8,749.63	1,400.00	0.00	10,149.63	18,424.00	28,573.63
Julio	0.00	2,007.72	1,400.00	0.00	3,407.72	11,450.00	14,857.72
Agosto	0.00	13,491.54	3,500.00	0.00	16,991.54	8,827.00	25,818.54
Septiembre	0.00	4,007.72	1,400.00	0.00	5,407.72	17,047.00	22,454.72
Total	6,741.00	62,792.41	14,700.00	1.56	84,234.97	136,393.42	220,628.39

En relación a lo anterior, toda vez que el contribuyente C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, exhibió información y documentación hechos que se hicieron constar en Acta de Visita No. 3, Clase: Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 25 de Noviembre de 2014, no proporcionó el libro de ingresos, egresos a que está obligado a llevar conforme al régimen de personas físicas con actividades profesionales, únicamente presentó movimientos auxiliares mensuales, impreso de pólizas y cédulas de cálculos de impuestos por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2014, en las cuales dicho contribuyente relacionó el valor neto de actos o actividades registrados en cantidad de \$ 136,393.42 pesos.

1).- DEPÓSITOS BANCARIOS.

De la revisión efectuada por el auditor a los estados de cuenta bancarios en los cuales se encuentran registrados los depósitos bancarios del C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES contribuyente visitado, hecho que se conoció de la información proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual fue solicitada mediante escrito de fecha 12 de Enero de 2015, recibido por la Administración Central de Fiscalización con fecha 26 de Febrero de 2015, lo cual se dio a conocer al contribuyente mediante oficio AFG-ACF/ALS-OF-920/2015 de fecha 8 de Mayo de 2015, notificado por estrados con fecha 2 de Junio de 2015, en donde se da a conocer información y

Az

Jc

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 8

documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de lo cual se conoció que el contribuyente visitado C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, no registro ni declaro Valor de los Actos o Actividades a la tasa del 16% efectivamente cobrados para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 84,234.97 pesos, el análisis realizado a los depósitos de estados de cuenta bancarios, son como a continuación se detallan:-----

Los depósitos bancarios en cantidad de \$ 6,741.00 pesos de la cuenta número 266765189 del banco BBVA Bancomer, S.A. de Enero a Septiembre de 2014 son como a continuación se indica:-----

FECHA	No. de Cuenta	Descripción	Nombre del Banco	Importe del deposito
Enero 2014	2667651589		BBVA Bancomer, SA	0.00
Febrero 2014	2667651589		BBVA Bancomer, SA	0.00
Marzo 2014	2667651589		BBVA Bancomer, SA	0.00
Abril 2014	2667651589		BBVA Bancomer, SA	0.00
27/Mayo/2014	2667651589	T31 Dispersión	BBVA Bancomer, SA	6,741.00
Junio 2014	2667651589		BBVA Bancomer, SA	0.00
Julio 2014	2667651589		BBVA Bancomer, SA	0.00
Agosto 2014	2667651589		BBVA Bancomer, SA	0.00
Septiembre 2014	2667651589		BBVA Bancomer, SA	0.00
Total Depósitos				6,741.00

Los depósitos bancarios en cantidad de \$ 62,792.41 pesos de la cuenta número 6019299718 del banco HSBC México, S.A. de Enero a Septiembre de 2014 son como a continuación se indica:-----

Fecha	No. de Cuenta	Nombre del Banco	Serial	Descripción	Importe del deposito
Enero 2014					
17/01/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	729008	4806006	2,007.16
28/01/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	750101	Factura 3874	2,000.00
		Total Depósitos de Enero 2014			4,007.16
Febrero 2014					
14/02/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	783987	4930005	2,007.16
14/02/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	792265	Fact 3886	2,000.00
18/02/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	41234	Deposito a Proveedores C.P.B.	2,500.00
26/02/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	749491	Convenio Luis Angel Olivos Salti 0260214	12,000.00
		Total Depósitos de Febrero 2014			18,507.16
Marzo 2014					
07/03/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	750085	Fact 3899	2,007.16
21/03/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	751615	5070007	2,000.00
		Total Depósitos de Marzo 2014			4,007.16
Abril 2014					
16/04/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	251227	5179006	2,007.16
30/04/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	567395	Fact 3	2,000.00
		Total Depósitos de Abril 2014			4,007.16
Mayo 2014					
12/05/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	261169	Fact 9	2,000.00
16/05/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	246562	5296007	2,007.16
		Total Depósitos de Mayo 2014			4,007.16

.....9

13

X

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 9

Junio 2014					
10/06/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	290394	Honorarios	4,741.91
13/06/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	323200	Factura 19	2,000.00
20/06/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	245636	5453006	2,007.72
Total Depósitos de Junio 2014					8,749.63
Julio 2014					
18/07/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	285196	Honorarios Abogados 21 Minatit	2,007.72
Agosto 2014					
01/08/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	582306	Honorarios F 3464	4,741.91
15/08/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	297847	Honorarios Abogados 01 Torreón	2,007.72
27/08/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	259388	Honorarios	4,741.91
29/08/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	409128	Factura 41	2,000.00
Total Depósitos de Agosto 2014					13,491.54
Septiembre 2014					
19/09/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	295979	Factura 51	2,000.00
24/09/2014	6019299718	HSBC (México) S.A.	255885	Honorarios abogados 03 Saltillo	2,007.72
Total Depósitos de Septiembre 2014					4,007.72
TOTAL DE DEPOSITOS					62,792.41

Los depósitos bancarios en cantidad de \$ 14,700.00 pesos de la cuenta número 86476552317 del Banco Santander (México), S.A. de Enero a Septiembre de 2014 son como a continuación se indica: -----

Fecha	No. de Cuenta	Nombre del Banco	Folio	Descripción	Importe del depósito
09/01/2014	86476552317	Banco Santander (México), S.A.	3018289	Depósito en efectivo	1,400.00
07/02/2014	86476552317	Banco Santander (México), S.A.	301505	Depósito en efectivo	1,400.00
10/03/2014	86476552317	Banco Santander (México), S.A.	3012470	Depósito en efectivo	1,400.00
08/04/2014	86476552317	Banco Santander (México), S.A.	3014690	Depósito en efectivo	1,400.00
06/05/2014	86476552317	Banco Santander (México), S.A.	3014471	Depósito en efectivo	1,400.00
04/06/2014	86476552317	Banco Santander (México), S.A.	3016920	Depósito en efectivo	1,400.00
09/07/2014	86476552317	Banco Santander (México), S.A.	1397211	Depósito en efectivo	1,400.00
06/08/2014	86476552317	Banco Santander (México), S.A.	3014228	Depósito en efectivo	3,500.00
09/09/2014	86476552317	Banco Santander (México), S.A.	3019644	Depósito en efectivo	1,400.00
Total depósitos					14,700.00

La integración analítica de los depósitos bancarios en cantidad de \$ 1.56 pesos de la cuenta número 583578668 del Banco Mercantil del Norte, S.A. de Enero a Septiembre de 2014 son como a continuación se indica: -----

Fecha	No. de Cuenta	Nombre del Banco	Concepto	Importe del depósito
31/01/2014	583578668	Banco Mercantil del Norte, S.A.	C. Tasa TAE 00.00%	0.32
28/02/2014	583578668	Banco Mercantil del Norte, S.A.	C. Tasa TAE 00.00%	0.29
31/03/2014	583578668	Banco Mercantil del Norte, S.A.	C. Tasa TAE 00.00%	0.32
30/04/2014	583578668	Banco Mercantil del Norte, S.A.	C. Tasa TAE 00.00%	0.31
30/05/2014	583578668	Banco Mercantil del Norte, S.A.	C. Tasa TAE 00.00%	0.32
Total depósitos				1.56

.....10

AS

J

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 10

La cantidad de \$ 84,234.97 pesos se conocieron de los depósitos bancarios de las cuentas números 6019299718 de HSBC México, S.A., 86-47655231-7 de Banco Santander (México), S.A., 2667651589 de BBVA Bancomer, S.A. y 583578668 de Banco Mercantil del Norte, S.A., mismas que se dieron a conocer al C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES mediante Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-920/2015 de fecha 8 de Mayo de 2015 en donde se da a conocer información y documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al Artículo 59 primer párrafo, fracción III y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida .

2) .- HONORARIOS FACTURADOS.

Por lo que corresponde al importe de la prestación de servicios independientes (Honorarios) en cantidad de \$ 136,393.42 pesos, según sus registros contables cuenta número 4-0-00-00-00, INGRESOS, Subcuenta número 4-00-01-00 HONORARIOS COBRADOS, Sub cuenta número 4-0-00-01-01 HONORARIOS FACTURADOS, cuya integración mensual es la como a continuación se indica:

Periodo 2014	Sub cuenta No. 4-0-00-01-01 HONORARIOS FACTURADOS (2)
Enero	17,923.70
Febrero	18,423.70
Marzo	11,950.02
Abril	14,424.00
Mayo	17,924.00
Junio	18,424.00
Julio	11,450.00
Agosto	8,827.00
Septiembre	17,047.00
Total	136,393.42

La integración analítica mensual en cantidad de \$ 136,393.42 pesos corresponde a los recibos de honorarios exhibidos por el C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES los cuales se integran a continuación:

Mes	No. de Recibo	Importe	IVA Causado	ISR Ret	IVA Ret	TOTAL
Enero	3871	4,973.68	795.79	497.37	530.19	4,741.91
	3872	2,105.26	336.84	210.53	224.42	2,007.16
	3873	2,622.38	419.58	262.24	279.72	2,500.00
	3874	2,100.00	336.00	210.00	226.00	2,000.00
	3875	2,622.38	419.58	262.24	279.72	2,500.00
	3876	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	3877	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	3878	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	3879	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00

Handwritten signature

Handwritten signature

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 11

	3880	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	3881	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	3882	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
Total Enero 2014		17,923.70	2,867.79	1,442.37	1,540.05	17,809.07
Febrero	3883	4,973.68	795.79	497.36	530.19	4,741.92
	3884	2,105.26	336.84	210.52	224.42	2,007.16
	3885	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3886	2,100.00	336.00	210.00	226.00	2,000.00
	3887	2,622.38	419.58	262.24	279.72	2,500.00
	3888	2,622.38	419.58	262.24	279.72	2,500.00
	3889	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	3890	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	3891	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	3892	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	3893	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	3894	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	3895	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	3896	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
Total Febrero 2014		18,423.70	2,947.79	1,442.36	1,540.05	18,389.08
Marzo	3897	2,105.26	336.84	210.52	224.42	2,007.16
	3898	2,622.38	419.58	262.24	279.72	2,500.00
	3899	2,100.00	336.00	210.00	226.00	2,000.00
	3900	2,622.38	419.58	262.24	279.72	2,500.00
	3901	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	3902	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	3903	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	3904	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	3905	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
Total Marzo 2014		11,950.02	1,912.00	945.00	1,009.86	11,907.16
ABRIL	1	2,623.00	419.68	262.30	279.00	2,501.38
	2	2,623.00	419.68	262.30	279.79	2,500.59
	3	2,098.00	335.68	209.80	223.79	2,000.09

A3

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 12

	4	2,106.00	336.96	210.60	224.64	2,007.72
	5	4,974.00	795.84	497.40	530.56	4,741.88
Total Abril 2014		14,424.00	2,307.84	1,442.40	1,537.78	13,751.66
Mayo	6	2,623.00	419.68	262.30	279.79	2,500.59
	7	2,623.00	419.68	262.30	279.79	2,500.59
	8	4,974.00	795.84	497.40	530.56	4,741.88
	9	2,098.00	335.68	209.80	223.79	2,000.09
	10	2,106.00	336.96	210.60	224.64	2,007.72
	11	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	12	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	13	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	14	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	15	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	16	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	17	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
Total Mayo 2014		17,924.00	2,867.84	1,442.40	1,538.57	17,810.87
Junio	18	2,623.00	419.68	262.30	279.79	2,500.59
	19	2,098.00	335.68	209.80	223.79	2,000.09
	20	2,106.00	336.96	210.60	224.64	2,007.72
	21	2,623.00	419.68	262.30	279.79	2,500.59
	22	4,974.00	795.84	497.40	530.56	4,741.88
	23	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	24	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	25	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	26	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	27	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	28	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	29	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	30	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
Total Junio 2014		18,424.00	2,947.84	1,442.40	1,538.57	18,390.87
Julio	31	2,623.00	419.68	262.30	279.79	2,500.59
	32	2,098.00	335.68	209.80	223.79	2,000.09

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 13

	33	2,106.00	336.96	210.60	224.64	2,007.72
	34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	35	2,623.00	419.68	262.30	279.79	2,500.59
	36	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	37	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	38	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	39	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
Total Julio 2014		11,450.00	1,832.00	945.00	1,008.01	11,328.99
Agosto	40	2,623.00	419.68	262.30	279.79	2,500.59
	41	2,098.00	335.68	209.80	223.79	2,000.09
	42	2,106.00	336.96	210.60	224.64	2,007.72
	43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	44	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	45	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	46	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	47	500.00	80.00	0.00	0.00	580.00
	48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Agosto 2014		8,827.00	1,412.32	682.70	728.22	8,828.40
Septiembre	49	4,974.00	795.84	497.40	530.56	4,741.88
	50	2,623.00	419.68	262.30	279.79	2,500.59
	51	2,098.00	335.68	209.80	223.79	2,000.09
	52	2,106.00	336.96	210.60	224.64	2,007.72
	53	5,246.00	839.36	524.60	559.57	5,001.19
Total Septiembre 2014		17,047.00	2,727.52	1,704.70	1,818.35	16,251.47
Gran Total		136,393.42	21,822.95	11,489.33	12,259.46	134,467.58

La cantidad de \$ 136,393.42 pesos se conocieron de la documentación exhibida por la C. ADRIANA PAOLA GARCIA GARCIA en su carácter de tercero compareciente y empleada del C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, al auditor, hechos que se hicieron constar mediante acta de visita 3, clase acta parcial de exhibición de documentación de fecha 25 de Noviembre de 2014, la cual fue recibida por la C. ADRIANA PAOLA GARCIA GARCIA, en su carácter de tercero y empleada del C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, en la cual proporciona consecutivo de recibos de honorarios, así como sus registros contables denominados Impreso de pólizas del 01/Ene/2014 al 31/Oct/2014, Moneda: Pesos Mexicanos y de los Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2014 al 31/Oct/2014, en el cual consta de seis hojas y se encuentra plasmada la cuenta 4-0-00-00-00 INGRESOS, subcuenta 4-0-00-01-00 HONORARIOS COBRADOS, 4-0-00-01-01 HONORARIOS FACTURADOS de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2014, y en el mes de Septiembre se encuentra plasmada la cantidad de \$ 136,393.42 pesos, los cuales forman parte de la contabilidad del contribuyente visitado y se

.....14

A3



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581116V66

HOJA No. 14

encuentran foliadas en forma económica con los números del 001 al 006 con los siguientes datos principales para su identificación, " SILLER MORALES JUAN ALBERTO Impreso de pólizas de 01/Ene/2014 al 31/Oct/2014, Monea: Peso Mexicanos, Fecha, Tipo, Número, Concepto, Clase Diario, No. Refer., Cuenta, Nombre, Diario, Cargo, Abono" y "SILLER MORALES JUAN ALBERTO, Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2014 al 31/Oct/2014, Moneda: Pesos Mexicanos, Cuenta: Fecha, Tipo, Nombre: Número, Concepto, Referencia, Cargo, Abono Saldo Inicial, Saldo", los cuales forman parte de la contabilidad del contribuyente visitado y se encuentran foliadas en forma económica con los números del 001 al 006 de los cuales la persona quien atiende la diligencia se negó a recibir, copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, y quien se negó a estampar de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibi copias fotostáticas de 6 hojas de Impreso de pólizas del 01/Ene/2014 al 31/Oct/2014, Moneda: Pesos Mexicanos y Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2014 al 31/Oct/2014, en el cual consta de seis hojas y se encuentra plasmada la cuenta 4-0-00-00-00 INGRESOS, subcuenta 4-0-00-01-00 HONORARIOS COBRADOS, 4-0-00-01-01 HONORARIOS FACTURADOS de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2014, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 001 al 006" fecha y firma en el reverso de la copia con el número 006. Hechos que se hicieron constar en Última Acta Parcial de fecha 24 de Junio de 2015, notificada legalmente mediante estrados con fecha 16 de Julio de 2015, levantada a folios números VRF01004-14-8-001/15 al VRF01004-14-8-023/15, así como el Acta Final de fecha 9 de Septiembre de 2015, notificada legalmente mediante estrados con fecha 1 de Octubre de 2015, levantada a folios números VRF01004-14-11-001/15 al VRF01004-14-11-026/15, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un valor neto de actos o actividades realizados por el contribuyente visitado gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 220,628.39 pesos, por el periodo fiscal comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafos, 1-B, primer, segundo y cuarto párrafos, 14, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, 17, 18, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el año 2014, 28 primer párrafo, fracciones I y III, 59 primer párrafo, fracción III, segundo párrafo, 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo, fracciones I, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.

ARTICULO 1.

Primer Párrafo. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Fracción II. Prestación de servicios independientes.

Segundo Párrafo. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Tercer Párrafo. El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A ó 3, tercer párrafo de la misma.

.....15



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 15

ARTICULO 1-B.

Primer Párrafo. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecha mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Segundo Párrafo. Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Cuarto Párrafo. Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

ARTICULO 14.

Primer Párrafo. Para los efectos de esta Ley, se considera prestación de servicios independientes:

Fracción I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

ARTICULO 16.

Primer Párrafo. Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

ARTICULO 17. En la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

ARTICULO 18.

Primer Párrafo. Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA

Artículo 28.

Primer Párrafo. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I. La contabilidad para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y métodos de valuación, discos y cintas o cualquier otro método procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro, discos y cintas o cualquier otro método procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal...

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 16

Fracción III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberán estar disponibles en el domicilio en el domicilio fiscal del contribuyente.

ARTICULO 59.

Primer párrafo. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades, o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Segundo párrafo. Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

ARTICULO 63.

Primer párrafo. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

ARTICULO 29.

Primer Párrafo. Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán como mínimo los requisitos que se permiten:

Fracción I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionadas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables;

Fracción III. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

Fracción VI. Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE. -----

De la revisión practicada a las declaraciones mensuales de pagos definitivos, impreso de pólizas, Movimientos Auxiliares del Catálogo, cédulas de los cálculos del impuesto al valor agregado, exhibidos por la C. ADRINA PAOLA GARCIA GARCIA en su carácter de tercero compareciente y empleada del contribuyente visitado C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, hechos que se hicieron constar mediante acta de visita 3, clase acta parcial de exhibición de documentación de fecha 25 de Noviembre de 2014, levantada a folios números VRF01004-14-3-001/14 al VRF01004-14-3-006/14, la cual fue recibida por la C. ADRIANA PAOLA GARCIA GARCIA, en su carácter de tercero y empleada del C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, se conoció que para efectos del impuesto al valor agregado dicho contribuyente revisado registró y declaró impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 12,960.00, por el periodo comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio,

.....17



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 17

julio, agosto y septiembre de 2014, misma cantidad que se observa, la cual resulta de la comparación siguiente: -----

Impuesto al Valor Agregado acreditable registrado y declarado	Impuesto al Valor Agregado acreditable determinado	Impuesto al Valor Agregado acreditable que se observa
\$ 12,960.00	\$ 0.00	\$ 12,960.00

El impuesto al valor agregado acreditable registrado y declarado, se integra por meses como sigue: -----

MESES DE 2014	Impuesto al Valor Agregado acreditable registrado y declarado	Impuesto al Valor Agregado acreditable determinado	Impuesto al Valor Agregado acreditable que se observa
ENERO	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
FEBRERO	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
MARZO	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
ABRIL	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
MAYO	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
JUNIO	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
JULIO	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
AGOSTO	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
SEPTIEMBRE	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
TOTALES	\$ 12,960.00	\$ 0.00	\$ 12,960.00

El impuesto al valor agregado declarado en cantidad de \$ 12,960.00 se encuentra registrado en los Movimientos Auxiliares en la cuenta No. 1-0-02-00-01 "IVA ACREDITABLE" de las 3 (tres) hojas del impreso de pólizas y en las 3 (tres) hojas de Movimientos Auxiliares por Base Gravable (Relacionadas IVA) que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2014 que la C. ADRIANA PAOLA GARCIA GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y empleada del C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, contribuyente visitado exhibió y proporcionó hechos que se hicieron constar mediante acta de visita 3, clase acta parcial de exhibición de documentación de fecha 25 de Noviembre de 2014, levantada a folios números VRF01004-14-3-001/14 al VRF01004-14-3-006/14, la cual fue recibida por la C. ADRIANA PAOLA GARCIA GARCIA, en su carácter de tercero y empleada del C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable que fue cubierto en efectivo y cuyo análisis se muestra a continuación:

Fecha del Registro Egreso	Referencia	Concepto	Subtotal	Referencia
31-ene-14	2687	RENTA ENE/14	9,000.00	1
28-feb-14	2865	RENTA FEB/14	9,000.00	2
31-mar-14	2995	RENTA mzo/14	9,000.00	3
30-abr-14	3125	RENTA ABRIL2014	9,000.00	4
31-may-14	3202	RENTA MAYO 2014	9,000.00	5
30-jun-14	3363	RENTA JUN 2014	9,000.00	6
31-jul-14	3509	RENTA JUL 2014	9,000.00	7
31-ago-14	3644	RENTA AGOSTO 2014	9,000.00	8
30-sep-14	3757	RENTA SEPT 2014	9,000.00	9
		SUMAS	\$81,000.00	

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 18

Continúa el cuadro anterior

referencia	IVA acreditable	Total pagado	Forma de pago	Concepto
1	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE ENERO DE 2014
2	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE FEBRERO DE 2014
3	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE MARZO DE 2014
4	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE ABRIL DE 2014
5	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE MAYO DE 2014
6	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE JUNIO DE 2014
7	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE JULIO DE 2014
8	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE AGOSTO DE 2014
9	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014
	\$ 12,960.00	\$ 93,960.00		

Del análisis realizado a los recibos de arrendamiento se conoció que no cuenta con cheque nominativo o transferencia electrónica, así mismo el C. Visitador procedió a verificar que no existen retiros bancarios que correspondan a estos importes, así como el Impuesto al Valor Agregado Acreditables registrado y declarado, según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuentas números 6019299718 de HSBC México, S.A., 86-47655231-7 de Banco Santander (México), S.A., 2667651589 de BBVA Bancomer, S.A. y 583578668 de Banco Mercantil del Norte, S.A., las cuales se dieron a conocer al contribuyente mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-920/2015 de fecha 8 de Mayo de 2015, notificado mediante estrados con fecha 2 de Junio de 2015 en donde se da a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, y los cuales pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre de dicho contribuyente con motivo de la visita domiciliaria que se le está practicando.

Asimismo, de dichas 3 (tres) hojas del impreso de pólizas y las 3 (tres) hojas de Movimientos Auxiliares por Base Gravable (Relacionadas IVA), en el acto de la notificación de la Última Acta Parcial el visitador puso a disposición del contribuyente las copias fotostáticas consistentes de 6 (seis) fojas por el anverso, foliadas en forma económica del número 001 (uno) al número 006 (seis), debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila a la persona que atiende la presente diligencia, quien para constancia de recibido, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí copias fotostáticas de 6 hojas de Impreso de pólizas y Movimientos Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2014 al 31/Oct/2014, en el cual consta de seis hojas y se encuentra plasmada la cuenta 1-0-02-00-00 IVA ACREDITABLE de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2014, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 001 al 006" fecha y firma en el reverso de la copia con el número 006. mismas que no quiso recibir y las cuales fueron proporcionadas en el apartado I).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso A).- VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS, y los cuales se dieron por reproducidos para efectos del Última Acta Parcial, hechos que se hicieron constar en la última Acta Parcial levantada con fecha 24 de Junio de 2015 levantada a folios números VRF01004-14-8-001/15 al VRF01004-14-8-023/15, notificada legalmente mediante estrados con fecha 16 de Julio de 2015, así como el Acta Final de fecha 9 de Septiembre de 2015, levantada a folios números VRF01004-14-11-001/15 al VRF01004-14-11-026/15, notificada legalmente mediante estrados con fecha 1 de Octubre de 2015 todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

De lo anteriormente expuesto esta autoridad fiscal procede a observar el impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 12,960.00, toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 5, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente durante el año 2014 establece que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la

.....19

13

2

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 19

realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, en relación con el Artículo 27, primer párrafo, fracción III, 105, primer y último párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida

Dichos artículos señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.

ARTICULO 5.

Primer Párrafo. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:
Fracción I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

Fracción II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere fracción I y III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.

Fracción III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

ARTICULO 27.

Primer Párrafo. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

Fracción III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal autorizado.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 20

ARTÍCULO 105.

Primer párrafo. Las deducciones autorizadas en esa Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

Último párrafo. Para los efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX y XXIII de esta Ley.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

ARTICULO 63.

Primer párrafo. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS, SEGÚN APARTADO I INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	23,331.18	38,331.15	17,357.50	26,572.47	23,331.48
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	3,732.99	6,132.98	2,777.20	4,251.60	3,733.04
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN DECLARACIONES PRESENTADAS DEL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 21

CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN					
(MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	1,540.05	1,540.05	1,009.86	1,538.57	1,538.57
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	2,192.94	4,592.93	1,767.34	2,713.03	2,194.47
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0492	1.0466	1.0437	1.0457	1.0490
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	2,300.83	4,806.96	1,844.57	2,837.02	2,302.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	2,192.94	4,592.93	1,767.34	2,713.03	2,194.47
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	107.89	214.03	77.23	123.99	107.53

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	TOTAL
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS, SEGÚN APARTADO I INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	28,573.63	14,857.72	25,818.54	22,454.72	220,628.39
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	4,571.78	2,377.24	4,130.97	3,592.76	35,300.56
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN DECLARACIONES PRESENTADAS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	1,538.57	1,008.01	728.22	1,818.35	12,260.25
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO	0.00	0.00	0.00	0.00	-----

.....22

AS

X

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 22

AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES					
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	3,033.21	1,369.23	3,402.75	1,774.41	23,040.31
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0472	1.0444	1.0406	1.0360	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	3,176.38	1,430.02	3,540.90	1,838.29	24,076.97
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	3,033.21	1,369.23	3,402.75	1,774.41	23,040.31
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	143.17	60.79	138.15	63.88	1,036.66

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	23,040.31	1,036.66	24,076.97

III.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2015

CONCEPTO	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014	Mayo 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2014 a Diciembre 2015	Marzo 2014 a Diciembre 2015	Abril 2014 a Diciembre 2015	Mayo 2014 a Diciembre 2015	Junio 2014 a Diciembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.0510	118.0510	118.0510	118.0510	118.0510
DEL MES DE :	Noviembre 2015	Noviembre 2015	Noviembre 2015	Noviembre 2015	Noviembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015

AS

J

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 23

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5050	112.7900	113.0990	112.8880	112.5270
DEL MES DE:	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014	Mayo 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Abril de 2014	09 de mayo de 2014	10 de Junio de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0492	1.0466	1.0437	1.0457	1.0490

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014	Septiembre 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Julio 2014 a Diciembre 2015	Agosto 2014 a Diciembre 2015	Septiembre 2014 a Diciembre 2015	Octubre 2014 a Diciembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.0510	118.0510	118.0510	118.0510
DEL MES DE :	Noviembre 2015	Noviembre 2015	Noviembre 2015	Noviembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.7220	113.0320	113.4380	113.9390
DEL MES DE:	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014	Septiembre 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Julio de 2014	08 de Agosto de 2014	10 de Septiembre de 2014	10 de Octubre de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0472	1.0444	1.0406	1.0360

IV - RECARGOS

En virtud de que el contribuyente JUAN ALBERTO SILLER MORALES omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2014 hasta el mes de Diciembre de 2015 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

AS

J

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

IIOJA No. 24

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS FEBRERO A DICIEMBRE 2014	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015	13.56

Handwritten signature

Handwritten signature

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 25

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2014	2,300.83	12.43	285.99
Enero	Enero a Diciembre	2015	2,300.83	13.56	311.99
Febrero	Marzo a Diciembre	2014	4,806.96	11.30	543.19
Febrero	Enero a Diciembre	2015	4,806.96	13.56	651.82
Marzo	Abril a Diciembre	2014	1,844.57	10.17	187.59
Marzo	Enero a Diciembre	2015	1,844.57	13.56	250.12
Abril	Mayo a Diciembre	2014	2,837.02	9.04	256.47
Abril	Enero a Diciembre	2015	2,837.02	13.56	384.70
Mayo	Junio a Diciembre	2014	2,302.00	7.91	182.09
Mayo	Enero a Diciembre	2015	2,302.00	13.56	312.15
Junio	Julio a Diciembre	2014	3,176.38	6.78	215.36
Junio	Enero a Diciembre	2015	3,176.38	13.56	430.72
Julio	Agosto a Diciembre	2014	1,430.02	5.65	80.80
Julio	Enero a Diciembre	2015	1,430.02	13.56	193.91
Agosto	Septiembre a Diciembre	2014	3,540.90	4.52	160.05
Agosto	Enero a Diciembre	2015	3,540.90	13.56	480.15
Septiembre	Octubre a Diciembre	2014	1,838.29	3.39	62.32
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	1,838.29	13.56	249.27
TOTAL					5,238.69

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	5,238.69
TOTAL	5,238.69

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente JUAN ALBERTO SILLER MORALES omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$23,040.31 (VEINTITRES MIL CUARENTA PESOS 31/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

AS

J

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 26

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	23,040.31	12,672.17
TOTAL	23,040.31	12,672.17

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida JUAN ALBERTO SILLER MORALES, infringió el Artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino uno vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 34,020.00 (TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 27

Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

.....28



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 28

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 29

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 30

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

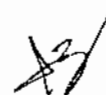
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará

.....31



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 31

para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado JUAN ALBERTO SILLER MORALES, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	12,672.17	34,020.00	34,020.00
	12,672.17	34,020.00	34,020.00

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 82 Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación Vigente	34,020.00
	34,020.00

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	23,040.31	1,036.66	5,238.69	34,020.00	63,335.66
TOTAL:	23,040.31	1,036.66	5,238.69	34,020.00	63,335.66

SON: (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.).

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 32

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Diciembre de 2015; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2014, hasta el mes de Diciembre de 2015.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$34,020.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario o ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 primer y segundo párrafos del mismo ordenamiento.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG.ACF-LALS-089/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 33

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía Sumaria, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en tratándose de alguna de las materias a que se refiere el mencionado artículo del citado ordenamiento legal, y siempre que la cuantía del asunto sea inferior de cinco veces el salario mínimo general vigente en todo el territorio nacional elevado al año al día 15 de Diciembre de 2015, equivalente a \$127,932.50, cantidad estimada a la fecha de este oficio.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO



C.P. JAIME ALEONSO DE LEON HILARIO

Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/PMRA/AABZ